



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

**la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
12:51 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 17 de Marzo de 2020**

**Asunto: Punto de Acuerdo**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
7 MAR. 2020  
13:55 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

6

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA realiza atenta y respetuosamente un EXHORTO A LA LIC. MARÍA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OAXACA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, VIGILE DE MANERA PUNTUAL EL COMPARTAMIENTO COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, A FIN DE EVITAR CONDUCTAS COMERCIALES ABUSIVAS, TALES COMO LA MANIPULACIÓN DE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

**la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

PRECIOS CON LA FINALIDAD DE INCREMENTARLOS, SIN QUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA ELLO.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracciones III y VII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), son principios básicos en las relaciones de consumo la información adecuada y clara sobre los diferentes productos, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como los riesgos que representen; y la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

En este sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) por conducto de la Subprocuraduría de Verificación, instrumenta de manera permanente acciones de verificación y vigilancia en materia de productos básicos, cuyo objetivo es vigilar y verificar que los proveedores que comercializan dichos productos ajusten su comportamiento comercial a lo dispuesto por la LFPC y que los instrumentos de medición que son utilizados en las transacciones comerciales cumplan con los requisitos metro lógicos establecidos en la normatividad aplicable, entregando productos completos por los que paga el consumidor. Dichas verificaciones,



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

tienen su fundamento en lo dispuesto por fracciones XIII, XIV y XIV Bis del artículo 24 de la LFPC, que establecen lo siguiente:

Artículo 24.

...

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV Bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

De igual forma, el artículo 96 de la LFPC, señala que la Profeco con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la citada ley, y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

**la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

verificación en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías. Para la verificación de las normas oficiales mexicanas lo hará de conformidad a la LFMN, para lo cual esta Institución podrá actuar de oficio, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Con el propósito de asegurar la salud de los mexicanos, el Gobierno Federal ha establecido una serie de medidas a fin de disminuir los contagios a la población, no es omiso señalar que las repercusiones al sector económico según pronósticos serán de gran consideración.

En los últimos días, diversos medios de comunicación han dado cuenta del incremento en las compras, incluyendo los productos de la canasta básica, lo que ha ocasionado un desabasto momentáneo de los mismos, obligando a los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas a adquirirlos por encima del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.**

**la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

precio, que se tenía establecido hasta antes de las medidas implementadas por el Gobierno Federal, es por todo lo anterior que someto a consideración del pleno de este Congreso el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**UNICO.** - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA realiza atenta y respetuosamente un EXHORTO A LA LIC. MARÍA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OAXACA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, VIGILE DE MANERA PUNTUAL EL COMPARTAMIENTO COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, A FIN DE EVITAR CONDUCTAS COMERCIALES ABUSIVAS, TALES COMO LA MANIPULACIÓN DE PRECIOS CON LA FINALIDAD DE INCRMENTARLOS, SIN QUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA ELLO.

6

Con fundamento en lo establecido el numeral 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa de punto de acuerdo sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

